

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL

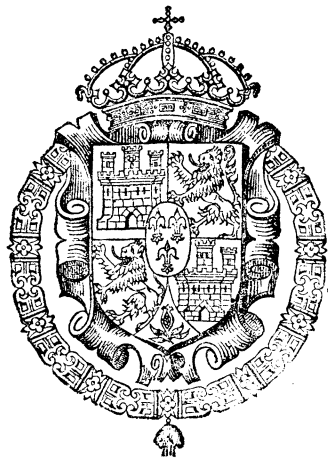
PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

TRATADO CELEBRADO CON BELGICA

PARA LA ABOLICION DEL PEAJE DEL ESCALDA, Y ACTA ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR ESPAÑA, FIRMADOS EN BRUSELAS EL 16 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

S. M. la REINA de España, S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia; S. M. el Rey de los Belgas, S. M. el Emperador del Brasil, S. E. el Presidente de la República de Chile, S. M. el Rey de Dinamarca, S. M. el Emperador de los Franceses, S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, S. A. R. el Rey Duque de Oldemburgo, S. E. el Presidente de la República del Perú, S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, S. M. el Rey de Prusia, S. M. el Emperador de todas las Rusias, S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, S. M. el Emperador de los Otomanos, y los Senados de las ciudades libres y anseáticas de Lubeck, Bremen y Hamburgo,

Igualmente animados del deseo de libertar para siempre á la navegacion del Escalda del peaje que pesa sobre ella, de asegurar la reforma de los derechos marítimos percibidos en Bélgica, y de facilitar de este modo el desarrollo del comercio y de la navegacion de sus Estados respectivos, han resuelto concluir un Tratado á este efecto y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA de España á D. Diego Coello de Portugal y Quesada, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, Gran Cruz de la de San Mauricio y San Lázaro, Gran Cruz de la de San Jorge de Parma, Oficial de la Legion de Honor, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalem, Diputado á Cortes, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas y cerca de la Confederacion suiza;

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia, al Sr. Carlos Baron de Hügel, Caballero de la Orden Imperial y Real de la Corona de Hierro de primera clase, Caballero de la Orden Imperial y Real de Leopoldo de Austria, Gran Cruz de la Orden de San José de Toscana, Gran Cruz de la Orden de San Gregorio Magno, Senador, Gran Cruz de la Orden Constantinián de San Jorge de Parma, Caballero de la Orden de Cristo de los Estados Pontificios, Comendador de la Orden Real del Danubro de Dinamarca y de la Real Orden de Wasa de Suecia, Oficial de la Real Orden de Leopoldo de Bélgica, Caballero de la Orden del Águila Roja de Prusia &c., Doctor en Derecho de la Universidad de Oxford, individuo honorario y efectivo de muchas Sociedades doctas, su Consejero íntimo actual, su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas;

S. M. el Rey de los Belgas al Sr. Carlos Rogier, Gran Oficial de su Orden de Leopoldo, condecorado con la Cruz de Hierro, Gran Cruz de la Orden de Carlos III, Gran Cordón de la Legion de Honor, Gran Cruz de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, Gran Cruz de la Orden de la Estrella Polar, Gran Cruz de la Orden de la Rama Ernestina de la Casa de Sajonia, Gran Cruz de la Orden de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa, Gran Cruz de la Orden del Águila Blanca, Gran Cruz de la Orden del Águila Roja, su Ministro de Negocios extranjeros;

Y al Sr. Augusto, Baron Lambertont, Oficial de la Orden de Leopoldo, Caballero de primera clase de la Orden de San Fernando de España, Gran Cordón de la Orden de San Estanislao, Gran Oficial de la Orden de la Legion de Honor &c., Secretario general del Ministerio de Negocios extranjeros;

S. M. el Emperador del Brasil al Sr. Joaquim Tomás do Amaral, Comendador de la Orden Imperial de la Rosa, Comendador de la Orden de Francisco I de Nápoles, su Ministro residente cerca de S. M. el Rey de los Belgas;

S. E. el Presidente de la República de Chile á Don Manuel Carvallo, su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas;

S. M. el Rey de Dinamarca al Sr. Francisco Preben, Baron de Bille-Bræhe, Caballero de la Orden del Danubro, Oficial de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Caballero de las Ordenes de la Estrella Polar de Suecia y del Águila Roja de Prusia, Chambelan y Montero de su corte, su Ministro residente cerca de S. M. el Rey de los Belgas;

S. M. el Emperador de los Franceses al Sr. José Alfonso Pablo, Baron de Malaret, Oficial de la Legion de Honor, Comendador de número extraordinario de la Orden de Carlos III de España, Gran Cruz de la Orden de los Gúelfos de Hanover, Gran Cruz de la Orden de Enrique el Leon de Brunswick, su Enviado

extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas;

S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda á Carlos Augusto Lord Howard de Walden y Seaford, Par del Reino Unido, Caballero Gran Cruz de la muy honorable Orden del Baño, su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas;

S. M. el Rey de Hanover al Sr. Bodo, Baron de Hodenberg, condecorado con la cuarta clase de la Orden de los Gúelfos de Hanover, Comendador de la Orden del Leon Neerlandés, Ministro residente de S. M. el Rey de Hanover cerca de S. M. el Rey de los Belgas y el Rey de los Países Bajos;

S. M. el Rey de Italia al Sr. Alberto Lupi, Conde de Montalto, Gran Cruz de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, Gran Cruz de la Orden del Leon Neerlandés, su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas;

S. A. R. el Gran Duque de Oldemburgo al señor Geffcken, Caballero de segunda clase con placa de la Orden de la Corona de Prusia, Oficial de la Orden Imperial de la Rosa del Brasil, Caballero de la Legion de Honor, Doctor en Derecho, su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas;

S. E. el Presidente de la República del Perú á Don Manuel Irigoyen, su Encargado de Negocios cerca del Gobierno de S. M. el Rey de los Belgas;

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes al señor José Mauricio Correa Henriques, Vizconde de Seisal, individuo de su Consejo, Gran Cruz de la Orden de Cristo, Comendador de la Orden de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa, Gran Cruz de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Gran Cruz de la Orden del Leon Neerlandés de los Países Bajos, Gran Cruz de la Orden de San Mauricio y San Lázaro de Italia, Gran Cruz de las Ordenes de Santa Ana y de San Estanislao de Rusia, Gran Cruz de la Orden de la Corona de Hierro de Austria, Gran Cruz de Alberto el Valeroso de Sajonia, Comendador de la Orden del Danubro de Dinamarca, condecorado con la Orden Imperial Otomana del Nishan íftihar de primera clase, su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas y cerca de S. M. el Rey de los Países Bajos;

S. M. el Rey de Prusia, al Sr. Carlos Federico de Savigny, Caballero de la Orden del Águila Roja de segunda clase con placa, Gran Cruz de la Orden del Leon de Zähringen de Baden, Gran Cruz de la Orden de Alberto de Sajonia Real, Gran Cordón de las Ordenes de la Rama Ernestina de la Casa de Sajonia de Anhalt &c. &c., su Chambelan y Consejero privado actual, su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas;

S. M. el Emperador de todas las Rusias al Príncipe Nicolás Orloff, Caballero de la Orden de San Vladimir de tercera clase con espadas, Caballero de la Orden de Santa Ana de segunda clase, Caballero de la Orden de San Jorge de cuarta clase, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalem, Caballero de la Orden del Águila Roja de Prusia de tercera clase, Caballero de la Orden de la Corona de Wurtemberg de tercera clase, Caballero de la Casa Sajonia Ernestina de tercera clase, Caballero de la Orden de Leopoldo de Austria de segunda clase, Caballero de la Orden de la Corona de Hierro de Austria de segunda clase, Comendador de la Orden del Halcon Blanco de Sajonia Weimar, su Ayudante de Campo general, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas;

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Adalberto de Mansbach, Caballero de la Orden de San Olaf de Noruega, Caballero de la Orden del Danubro de Dinamarca, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalem, Caballero de la Orden del Águila Roja de Prusia de tercera clase, Caballero de la Orden del Mérito civil del reino de Sajonia, su Chambelan y Ministro residente cerca de S. M. el Rey de los Belgas;

S. M. el Emperador de los Otomanos á Musurus-Bey, funcionario del Rango de Bala de su Gobierno Imperial, condecorado con la Orden Imperial del Osmánid de segunda clase, condecorado con la Orden Imperial del Medjidid de primera clase, Gran Cruz de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Gran Cruz de la Orden de la Cruz del Sur del Brasil, Gran Cruz de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, Gran Cruz de la Orden del Leon Neerlandés, Gran Comendador de la Orden del Salvador de Grecia, su Embajador extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas;

Los Senados de las ciudades libres y anseáticas de Lubeck, Bremen y Hamburgo al Sr. Geffcken, Caballero de segunda clase con placa de la Orden de la Corona de Prusia, Oficial de la Orden Imperial de la Rosa del Brasil, Caballero de la Legion de Honor, Doctor en Derecho, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dichas ciudades cerca de S. M. el Rey de los Belgas;

Quienes despues de haberse canjeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las Altas Partes contratantes toman acta: 4.º Del tratado concluido el 12 de Mayo de 1863 entre Bélgica y los Países Bajos, que quedará anejo al presente Tratado, y por el cual S. M. el Rey de los Países Bajos renuncia para siempre al peaje establecido sobre la navegacion del Escalda y de sus diferentes bocas, por el párrafo tercero del art. 9.º del Tratado de 19 de Abril de 1839, y S. M. el Rey de los Belgas se compromete á pagar el capital del rescate de este peaje, fijado en 17.141.640 florines.

2.º De la declaracion hecha en nombre de S. M. el Rey de los Países Bajos el 4 de Julio de 1863 á los Plenipotenciarios de las Altas Potencias contratantes, manifestando que la supresion del peaje del Escalda consentida por Su Majestad se aplica á todos los pabellones; que este peaje no podrá ser restablecido bajo forma alguna, y que esta supresion en nada perjudicará á las otras disposiciones del Tratado de 19 de Abril de 1839, declaracion que será considerada como inserta en el presente Tratado, al cual quedará igualmente anejo.

Art. 2.º S. M. el Rey de los Belgas hace en lo que concierne la misma declaracion que la mencionada en el párrafo segundo del articulo precedente.

Art. 3.º S. M. el Rey de los Belgas adquiere tambien respecto de las otras Partes contratantes los compromisos siguientes, que empezarán á tener fuerza de ejecucion el dia en que cese de ser percibido el peaje del Escalda: 4.º El derecho de tonelada exigido en los puertos belgas será suprimido. 2.º Los derechos de pilotaje en los puertos belgas y en el Escalda se reducirán: En 20 por 100 para los buques de vela. En 25 por 100 para los buques remolcados. En 30 por 100 para los buques de vapor. 3.º Se disminuirá en su conjunto el tipo de los derechos locales impuestos por la ciudad de Amberes. Queda entendido que el derecho de tonelada así suprimido no podrá restablecerse, y que los derechos de pilotaje y los impuestos locales así reducidos no podrán volverse á aumentar. La tarifa de los derechos de pilotaje y la de los impuestos locales de Amberes, rebajados como queda dicho, serán incluidas en los protocolos de la conferencia que ha ajustado el presente Tratado.

Art. 4.º En consideracion á las disposiciones que preceden, S. M. la REINA de España, S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia; S. M. el Emperador del Brasil, S. E. el Presidente de la República de Chile, S. M. el Rey de Dinamarca, S. M. el Emperador de los Franceses, S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Su Majestad el Rey de Hanover, S. M. el Rey de Italia, S. A. R. el Gran Duque de Oldemburgo, S. E. el Presidente de la República del Perú, S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, S. M. el Emperador de todas las Rusias, S. M. el Emperador de los Otomanos, y los Senados de las ciudades libres y anseáticas de Lubeck, Bremen y Hamburgo, se comprometen á pagar á S. M. el Rey de los Belgas por la parte que les corresponde en el capital de rescate del peaje del Escalda que Su Majestad se ha obligado á pagar por entero á S. M. el Rey de los Países Bajos las cantidades indicadas á continuación, á saber:

Table listing amounts for various countries: España (431,320), Austria (319,360), Bremen (190,320), del Brasil (1,680), Chile (13,920), Dinamarca (4,096,800), Francia (1,512,720), Gran Bretaña (8,782,320), Hamburgo (667,680), Hanover (918,720), Italia (487,200), Lubeck (25,680), Noruega (1,560,720), Oldemburgo (121,200), Perú (4,320), Portugal (23,280), Prusia (1,670,640), Rusia (428,400), Suecia (513,600), Turquía (4,800).

Queda convenido que las Altas Partes contratantes no serán responsables eventualmente más que de la parte de contribucion que corresponde á cada una de ellas.

Art. 5.º En lo que concierne á la manera, lugar y época del pago de las diferentes partes alieutas, las Altas Partes contratantes se remiten á los arreglos particulares que se hayan concluido ó se concluyeren entre cada una de ellas y el Gobierno belga.

Art. 6.º La ejecucion de los compromisos reciprocos contenidos en el presente Tratado está subordinada, en cuanto fuere necesario, al cumplimiento de las formalidades y reglas establecidas por las leyes constitucionales de aquellas de las Altas Partes contratantes que necesitan solicitar su aplicacion, lo que se obligan á hacer en el más breve plazo posible.

Art. 7.º Queda bien entendido que las disposiciones del art. 3.º no serán obligatorias más que con respecto á las Potencias que han tomado parte ó se adhieren al Tratado de este dia, siendo así que S. M. el Rey de los Belgas se reserva expresamente el derecho de arreglar el trato fiscal y aduanera de los buques pertenecientes á las Potencias que han quedado ó queden en lo sucesivo fuera de este Tratado.

Art. 8.º El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Bruselas ántes del 4.º de Agosto de 1863, ó tan pronto como sea posible, espirado este término.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus armas. Hecho en Bruselas el 16 de Julio de 1863.

(L. S.)=Diego Coello de Portugal y Quesada. (L. S.)=B.º Ch. Hügel. (L. S.)=Ch. Rogier. (L. S.)=B.º Lambertont. (L. S.)=J. T. do Amaral. (L. S.)=M. Carvallo. (L. S.)=P. Bille-Bræhe. (L. S.)=Malaret. (L. S.)=Howard de Walden et Seaford. (L. S.)=Von Hodenberg. (L. S.)=C.º de Montalto. (L. S.)=M. Irigoyen. (L. S.)=V.º de Seisal. (L. S.)=Savigny. (L. S.)=Orloff. (L. S.)=Adalbert Mansbach. (L. S.)=C. Musurus. (L. S.)=Geffcken.

ACTA. Los infrascritos, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Católica y Ministro de Negocios extranjeros de S. M. el Rey de los Belgas, debidamente autorizados para concluir un convenio particular que determine la manera de cumplir España las obligaciones que contrae por el Tratado de este dia, concierne á la abolicion del peaje del Escalda, han convenido en las siguientes disposiciones:

1.º La parte alieuta que corresponde á España por el art. 4.º del mencionado Tratado, en el rescate del peaje del Escalda, se pagará el 1.º de Abril de 1863 á más tardar en Madrid á la persona que el Gobierno belga autorice debidamente para recibirla. 2.º La cantidad de 431.320 francos que representa el capital de la parte alieuta de España, así como tambien los intereses que además del capital se debieran pagar desde el 1.º de Abril de 1864 á razon de 4 por 100 al año, se reducirán á moneda española conforme á la tarifa oficial de España.

La presente Acta tendrá entre los dos Gobiernos la misma fuerza y valor que el Tratado de este dia, al cual se refiere, y se ratificará simultáneamente con el indicado Tratado.

En fe de lo cual los infrascritos lo han firmado y sellado con sus armas. Hecho en Bruselas por duplicado el 16 de Julio de 1863.

(L. S.)=Diego Coello de Portugal. (L. S.)=Ch. Rogier.

ANEJOS. TRATADO DE 12 DE MAYO DE 1863 ENTRE BELGICA Y LOS PAÍSES BAJOS, ANEJO AL TRATADO GENERAL DE 16 DE JULIO DE 1863.

Habiéndose puesto de acuerdo S. M. el Rey de los Belgas y S. M. el Rey de los Países Bajos, Gran Duque de Luxemburgo, acerca de las condiciones de rescate por vía de capitalizacion del peaje establecido sobre la navegacion del Escalda y de sus bocas por el párrafo tercero del art. 9.º del Tratado de 19 de Abril de 1839, han resuelto concluir un Tratado especial con este objeto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios:

S. M. el Rey de los Belgas al Sr. Alfonso Alejandro Felix, Baron du Jardin, Comendador de la Orden de Leopoldo, condecorado con la Cruz de Hierro, Comendador del Leon Neerlandés, Caballero Gran Cruz de la Corona de Encina, Gran Cruz y Comendador de otras varias Ordenes, su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Países Bajos;

S. M. el Rey de los Países Bajos al Sr. Pablo Vanden Maesen de Sombreff, Caballero Gran Cruz de la Orden del Nishan íftihar de Túnez, su Ministro de Negocios extranjeros;

Al Sr. Juan Rudolfo Thorbecke, Caballero Gran Cruz de la Orden del Leon Neerlandés, Gran Cruz de la Orden de Leopoldo de Bélgica y de otras varias Ordenes, su Ministro del Interior, Y al Sr. Gerardo Enrique Betz, su Ministro de Hacienda,

Quienes despues de haber canjeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º S. M. el Rey de los Países Bajos renuncia para siempre, mediante una suma de 17.141.640 florines de los Países Bajos, al derecho percibido sobre la navegacion del Escalda y de sus bocas en virtud del párrafo tercero del art. 9.º del Tratado de 19 de Abril de 1839.

Art. 2.º Esta cantidad se pagará al Gobierno neerlandés por el Gobierno belga en Amberes ó en Amsterdam, á voluntad del último, calculando que el franco vale 47 1/4 céntimos de los Países Bajos, á saber:

Una tercera parte tan pronto como se canjeen las ratificaciones, y las otras dos terceras partes en tres plazos iguales, que vencerán el 4.º de Mayo de 1864, el 1.º de Mayo de 1865 y el 1.º de Mayo de 1866. Queda en libertad el Gobierno belga de anticipar dichos vencimientos.

Art. 3.º Efectuado el pago del primer tercio, el peaje cesará de percibirse por el Gobierno de los Países Bajos. Las cantidades que no se salden inmediatamente pagarán el interés de 4 por 100 al año en provecho del Tesoro neerlandés.

Art. 4.º Queda entendido que la capitalizacion del peaje no alterará en nada los compromisos que resultan para los dos Estados de los Tratados vigentes en lo que concierne al Escalda.

Art. 5.º Los derechos de pilotaje percibidos actualmente sobre el Escalda se reducen: En 20 por 100 para los buques de vela. En 25 por 100 para los buques remolcados, y En 30 por 100 para los buques de vapor.

Queda además convenido que los derechos de pilotaje sobre el Escalda no podrán nunca ser más elevados que los derechos percibidos en las bocas del Mosa.

Art. 6.º El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en el Haya en el término de cuatro meses, ó ántes si fuese posible.

En fe de lo cual los dichos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus armas. Hecho en el Haya el 12 de Mayo de 1863.

(L. S.)=Baron du Jardin. (L. S.)=P. Van der Maesen de Sombreff. (L. S.)=Thorbecke. (L. S.)=G. H. Betz.

PROTÓCOLO ANEJO AL TRATADO DE 16 DE JULIO DE 1863. Los Plenipotenciarios que suscriben, habiéndose reunido en conferencia para ajustar el Tratado general relativo al rescate del peaje del Escalda, y habiendo juzgado útil, ántes de formular este arreglo, ilustrarse sobre la fuerza del Tratado concluido el 12 de Mayo de 1863 entre Bélgica y los Países Bajos, han resuelto invitar al Ministro de los Países Bajos á tomar parte al efecto en la conferencia.

El Plenipotenciario de los Países Bajos ha tenido á bien acceder á esta invitacion, y ha hecho la siguiente declaracion:

«El infrascrito, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los Países Bajos, declara, en virtud de los poderes especiales que le han sido conferidos, que la supresion del peaje del Escalda, consentida por su augusta Soberano en el Tratado de 12 de Mayo, se aplica á todos los pabellones; que este peaje no podrá restablecerse bajo forma alguna, y que esta supresion en nada perjudicará á las otras disposiciones del Tratado de 19 de Abril de 1839.»

«Bruselas 15 de Julio de 1863. —Baron Gerické d'Herwynen.»

Se ha tomado acta de esta declaracion, que se incluirá en el Tratado general ó la acompaña. Hecho en Bruselas el 15 de Julio de 1863.

(L. S.)=B.º Gerické d'Herwynen. (L. S.)=B.º de Hügel. (L. S.)=J. T. do Amaral. (L. S.)=M. Carvallo. (L. S.)=P. Bille-Bræhe. (L. S.)=D. Coello de Portugal. (L. S.)=H. J. Sanford. (L. S.)=Malaret. (L. S.)=Howard de Walden et Seaford. (L. S.)=Von Hodenberg. (L. S.)=Conde de Montalto. (L. S.)=Man. Irigoyen. (L. S.)=Vicente de Seisal. (L. S.)=Savigny. (L. S.)=Orloff. (L. S.)=Adalbert Mansbach. (L. S.)=C. Musurus. (L. S.)=Geffcken. (L. S.)=Ch. Rogier. (L. S.)=B.º Lambertont.

El presente Tratado y Acta de 16 de Julio del presente año han sido ratificados por S. M. el Rey de los Belgas el 25 del mismo, y por S. M. Católica el 6 de Agosto, habiéndose canjeado las ratificaciones el 23 de este último mes.

Dirccion de Comercio. El Cónsul de Venezuela en esta corte participa á este Ministerio que en virtud de un decreto expedido por el Presidente de la Federacion Venezolana, en 27 de Agosto último, los buques extranjeros podrán hacer el comercio de cabotaje en aquel país durante seis meses, contados desde la fecha de su publicacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL DECRETO. En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Sahagun, de los cuales resulta:

Que ante el expresado Juez interpusieron un interdicto D. Teófilo Porras Fernandez y otros manifestando que ciertas heredas que poseen se han desaguado siempre por el prado, ántes de Concejo, sito en el término titulado Vallejo, jurisdiccion de Coreos, el cual recibia las de lluvia y aluvion y demás que discurrían por las indicadas heredas, hasta que habiendo pasado el prado al dominio de Don Salvador Tejerina, y levantando este, al cercar el prado, un valladar, habia variado el curso natural de las aguas, dirigiéndolas á las heredas de los reclamantes con notorio detrimento de ellas:

Que admitido y sustanciado el interdicto, y habiendo recaído auto restitutorio, el Gobernador de la

provincia, á excitacion de D. Salvador Tejerina, dueño del prado y hermano de su actual llevador, despues de informarse por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de si figuraba ó no el prado vendido como de Propios, con el gravamen que se indicaba, y conformándose con el dictamen del Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, resultando esta competencia.

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instrucion de 31 de Mayo de 1835, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas de Bienes declarados nacionales entender en las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas de esta especie:

Considerando que la reclamacion deducida por la via sumarisima de interdicto por Porras Fernandez y otros contra un comprador colindante de bienes nacionales constituye una cuestion sobre la extension de los derechos transmitidos en la venta de la finca por el Estado, y en tal concepto se refiere á una incidencia del expediente de subasta de la misma finca que corresponde conocer á la Autoridad administrativa, con arreglo al art. 96 citado de la instrucion de 31 de Mayo de 1835;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCO RODRIGUEZ VAAMONDE.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

28 Setiembre. Nombrando Contador del hospital de San Carlos al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Diego Gomez.

Id. id. Idem Profesor de la Academia de Oficiales terceros y Meritorios del departamento de Cádiz al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Honorio de Madriaga.

6 Octubre. Idem Asesor del distrito marítimo de Canarias á D. Manuel Casas y Gonzalez.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Murcia al Capitan de Estado Mayor de artilleria de la Armada D. Diego Gonzalez Conde.

Id. id. Idem ingreso en la escala de reserva al Alférez de fragata graduado D. Alejandro Rey.

Id. id. Disponiendo embarque en el navio Rey Francisco de Asis el Teniente de infanteria de Marina D. Juan de Estrada y Fernandez.

RESUMEN NACIONAL PARA ALIVIA LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la Gaceta núm. 228 de 16 de Agosto último.

REGISTRO EN LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Continúa. R. c. c. c. s.

Table with names and amounts: D. Cristóbal Valdez y Ferris, 100; Doña Magdalena Bardera, 4; D. Juan Bautista Gonzalez, 60; D. José Pascual Santonja, 60; D. Cristóbal Gironés, 10; D. Francisco Ibañez, 4; Doña Esperanza Molina y Roman, 10; D. Pedro Juan Amorós y Martinez, 4; D. Timoteo Monzon, 6; D. Diego Roman y Gamús, 6; D. Francisco Fernandez Ribera, 4; D. José Pau y Luna, 4; D. Cristóbal Roman, 7; D. José Montes, 8; D. Jerónimo Alfaro, 4; D. Vicente Luna, 4; D. Carlos Cuatrecasas, 8; Doña Rosa Molina y Molá, 4; D. Miguel Tonda, 4; D. José Galbis, 10; D. Miguel Roman y Samó, 2; Doña Vicenta Barrachina, 4.

Catala.

Table with names and amounts: D. Manuel Rodriguez Rodriguez, 19; D. Manuel Hernandez Rodriguez, 19; D. Manuel Lucas Sirvent, Regidor, 20; D. Acacio Valiente Ripoll, Cura, 10; D. Francisco Girona Duñas, Regidor, 4; D. Pascual Rodriguez Mompeau, 6; D. Francisco Garcia Gutierrez, 4; D. Manuel Sirvent y Gil, 8; D. Martin Florz Rodriguez, 4; D. José Lucas Sirvent, 10; D. Bonifacio Vidal Payá, Maestro de primera ensenanza, 10; D. Jaime Latorre Rodriguez, 1.18; Doña Maria Josefa Serra y Gomez, 4.18; Doña Josefa Cano y Garcia, 10; D. Pascual Guirau Guillo, 4; D. José Guirau Guillo, 4; D. Antonio Ceal Guirau, 4; D. Juan Antonio Miquel Aguilera, Auxiliar de la Secretaria del Ayuntamiento, 2.50; D. Francisco Guillo Gomez, Regidor, 2; Doña Vicenta Monge, 1.50; D. Manuel Gomez Fabra, 2.04; D. Gines Gomez Martinez, 4; D. Antonio Morera Guirau, 4; D. José Galbis Cerdan, 4; D. José Berenguer Saplana, 2; D. Pascual Florez Rodriguez, 1; Doña Mariana Rodriguez Sanchez, 2; Doña Teresa Morante Guirau, 4; D. Antonio Garcia Gomez, 2.36; D. Andrés Anton Garcia, 4; D. Gines Fabra Duñas, 4; D. Francisco Aguilera Llopis, 2; D. Luis Garcia Boti, 2; D. Francisco Gomez Serna, Boticario, 4; Doña Teresa Pamier Hernandez, 4; D. Paulino Serna, Vicario, 1; Doña Maria Antonio Rodriguez Rodriguez, 10; D. José Angel Mompeau, Regidor, 8; D. Felipe Hernandez Zaragoza, 2; D. Félix Martinez, 2; Doña Manuela Sicilia, 4; Doña Maria Josefa Ros Guillo, 4; D. Antonio Lucas Tafalla, 2; D. Cristóbal Penalvas Escuder, 2; D. José Morales Gomez, 4; D. Manuel Gomez Rodriguez, 8; D. José Mompeau Duñas, 4; D. Trinitario Quilez Garcia, 2; D. Antonio Aguilar Villacasa, 4.42; D. Vicente Miralles Pomares, 1.42; D. Francisco Pomares Ruiz, 4; D. Antonio Maria Mompeau, 2; D. Roque Tafalla Gomez, 4; D. Francisco Morales Sanchez, 4; D. Miguel Ferrandez, 4.36; D. Tomás Culiñez Martinez, 4; D. José Fabra Florez, 4.48; D. Pedro Navarro Vilella, 4; D. Manuel Aguilar Sicilia, 2; D. Teodoro Maria Aguilera, 4.48; De varios vecinos que han dado menos de un real, 34.86; Aumento por rectificacion de sumas, 40; Total, 623.36.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE HUELVA.

(Continuacion.)

Table with names and amounts: Cuñeros de San Bartolomé, 12; D. Segundo Fuda, 10; D. José de Igado, 10; D. Juan Sauche, 10.

Table with names and amounts: D. Leonardo Florido, 4; D. José María Dominguez, 4; D. Alonso Serrano, 4.

La Palma.

Table with names and amounts: D. Antonio Cuenca, Juez de primera instancia, 57; D. Francisco Perez del Infleto, 10; D. Pedro Moreno, 10; D. José Cabrera, 10; D. Francisco Quesada, Presbitero, 10; D. Sebastian Panto Ciceros, 10; D. Manuel Sandoval, 10; D. Luis Perez Montoro, 10; D. José Ortiz de Barrochus, 10; D. Manuel Morales, 12; D. Domingo del Barco, 12; D. Manuel Escobar, 10; D. Pablo Camपाल, 10; D. Juan María Fernandez, 10; D. Ildefonso Garcia, Presbitero, 10; D. José Gomez Pinto, 10; D. José Romero Calvo, 10; D. Pablo Manuel Dominguez, Presbitero, 10; La Granada, 77.

Arroyomolinos de Leon.

Table with names and amounts: D. Manuel Galvan, 30; D. Florencio Campos, 20.

Villalva del Alcor.

Table with names and amounts: D. Jerónimo Infante, 2; D. Francisco Javier Anacer, 1; D. José Castizo y Mayor, 1; D. Francisco Tejero, 4; D. Pedro Garrido, 4; Doña Maria Teresa Vazquez, 2; D. Eduardo Breti, 19; D. Francisco Pacheco, 19; El Coronel Comandante de Carabineros de la provincia de Huelva, Oficiales é individuos de tropa á sus órdenes, 4.869,30.

Summary table: Total, 3.010,66; Suscrito anteriormente, 3.816,035,72; Suma, 2.849,036,48.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

28 Setiembre. Nombrando Contador del hospital de San Carlos al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Diego Gomez.

Id. id. Idem Profesor de la Academia de Oficiales terceros y Meritorios del departamento de Cádiz al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Honorio de Madriaga.

6 Octubre. Idem Asesor del distrito marítimo de Canarias á D. Manuel Casas y Gonzalez.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Murcia al Capitan de Estado Mayor de artilleria de la Armada D. Diego Gonzalez Conde.

Id. id. Idem ingreso en la escala de reserva al Alférez de fragata graduado D. Alejandro Rey.

Id. id. Disponiendo embarque en el navio Rey Francisco de Asis el Teniente de infanteria de Marina D. Juan de Estrada y Fernandez.

RESUMEN NACIONAL PARA ALIVIA LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la Gaceta núm. 228 de 16 de Agosto último.

REGISTRO EN LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Continúa. R. c. c. c. s.

Table with names and amounts: D. Cristóbal Valdez y Ferris, 100; Doña Magdalena Bardera, 4; D. Juan Bautista Gonzalez, 60; D. José Pascual Santonja, 60; D. Cristóbal Gironés, 10; D. Francisco Ibañez, 4; Doña Esperanza Molina y Roman, 10; D. Pedro Juan Amorós y Martinez, 4; D. Timoteo Monzon, 6; D. Diego Roman y Gamús, 6; D. Francisco Fernandez Ribera, 4; D. José Pau y Luna, 4; D. Cristóbal Roman, 7; D. José Montes, 8; D. Jerónimo Alfaro, 4; D. Vicente Luna, 4; D. Carlos Cuatrecasas, 8; Doña Rosa Molina y Molá, 4; D. Miguel Tonda, 4; D. José Galbis, 10; D. Miguel Roman y Samó, 2; Doña Vicenta Barrachina, 4.

Catala.

Table with names and amounts: D. Manuel Rodriguez Rodriguez, 19; D. Manuel Hernandez Rodriguez, 19; D. Manuel Lucas Sirvent, Regidor, 20; D. Acacio Valiente Ripoll, Cura, 10; D. Francisco Girona Duñas, Regidor, 4; D. Pascual Rodriguez Mompeau, 6; D. Francisco Garcia Gutierrez, 4; D. Manuel Sirvent y Gil, 8; D. Martin Florz Rodriguez, 4; D. José Lucas Sirvent, 10; D. Bonifacio Vidal Payá, Maestro de primera ensenanza, 10; D. Jaime Latorre Rodriguez, 1.18; Doña Maria Josefa Serra y Gomez, 4.18; Doña Josefa Cano y Garcia, 10; D. Pascual Guirau Guillo, 4; D. José Guirau Guillo, 4; D. Antonio Ceal Guirau, 4; D. Juan Antonio Miquel Aguilera, Auxiliar de la Secretaria del Ayuntamiento, 2.50; D. Francisco Guillo Gomez, Regidor, 2; Doña Vicenta Monge, 1.50; D. Manuel Gomez Fabra, 2.04; D. Gines Gomez Martinez, 4; D. Antonio Morera Guirau, 4; D. José Galbis Cerdan, 4; D. José Berenguer Saplana, 2; D. Pascual Florez Rodriguez, 1; Doña Mariana Rodriguez Sanchez, 2; Doña Teresa Morante Guirau, 4; D. Antonio Garcia Gomez, 2.36; D. Andrés Anton Garcia, 4; D. Gines Fabra Duñas, 4; D. Francisco Aguilera Llopis, 2; D. Luis Garcia Boti, 2; D. Francisco Gomez Serna, Boticario, 4; Doña Teresa Pamier Hernandez, 4; D. Paulino Serna, Vicario, 1; Doña Maria Antonio Rodriguez Rodriguez, 10; D. José Angel Mompeau, Regidor, 8; D. Felipe Hernandez Zaragoza, 2; D. Félix Martinez, 2; Doña Manuela Sicilia, 4; Doña Maria Josefa Ros Guillo, 4; D. Antonio Lucas Tafalla, 2; D. Cristóbal Penalvas Escuder, 2; D. José Morales Gomez, 4; D. Manuel Gomez Rodriguez, 8; D. José Mompeau Duñas, 4; D. Trinitario Quilez Garcia, 2; D. Antonio Aguilar Villacasa, 4.42; D. Vicente Miralles Pomares, 1.42; D. Francisco Pomares Ruiz, 4; D. Antonio Maria Mompeau, 2; D. Roque Tafalla Gomez, 4; D. Francisco Morales Sanchez, 4; D. Miguel Ferrandez, 4.36; D. Tomás Culiñez Martinez, 4; D. José Fabra Florez, 4.48; D. Pedro Navarro Vilella, 4; D. Manuel Aguilar Sicilia, 2; D. Teodoro Maria Aguilera, 4.48; De varios vecinos que han dado menos de un real, 34.86; Aumento por rectificacion de sumas, 40; Total, 623.36.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE HUELVA.

(Continuacion.)

Table with names and amounts: Cuñeros de San Bartolomé, 12; D. Segundo Fuda, 10; D. José de Igado, 10; D. Juan Sauche, 10.

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 7 de Octubre de 1863.—El Director general de Correos, Mario de la Escosura.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Almarza.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Logroño á Almarza la correspondencia y periódicos que se le entreguen, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las mulas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le avisare si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Goria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Almarza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 del corriente mes, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.619 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en deposito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Logroño á Almarza y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 7 de Octubre de 1863.—El Director general de Correos, Mario de la Escosura.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Estando prevenido que el día 15 de Diciembre próximo han de hallarse en las oficinas de la Deuda pública los cupones del sueldo que vencerá en 31 del mismo, los interesados que tienen constituidos depósitos voluntarios en esta Direccion general y deseen cobrar por sí los cupones que contengan, lo solicitarán de la misma hasta el día 25 del actual, pasando á recogerlos en los días 29, 30 y 31 siguientes; advirtiéndose que la Caja desde el día 1.º de Noviembre no admitirá depósitos voluntarios con los referidos cupones del segundo semestre del corriente año.

Madrid 9 de Octubre de 1863.—El Director general, Antonio de Echenique.

Direccion general de Administracion militar.

Los precios límites para la subasta que se celebrará simultáneamente en esta Direccion y la Intendencia de Extremadura el día 15 del corriente, á la una de la tarde, á fin de adquirir 9.165 quintales castellanos de trigo en las Factorías que á continuacion se expresan, consisten á saber:

Factoría de Badajoz: 6.682 quintales de trigo rubio del país, de 94 libras de peso la fanega, su precio límite 50 rs. 74 cént. quintal.

Factoría de Olivenza: 839 quintales de trigo rojo del país, de 94 libras de peso la fanega, su precio límite 48 rs. 48 céntimos quintal.

Madrid 10 de Octubre de 1863.—D. O. de S. E. el Intendente Secretario, José María de Manzanos.

Direccion general de Loterias.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 66 premios mayores de los 653 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: PREMIOS, Ps. /s., ADMINISTRACIONES. Lists various locations and prize amounts.

En los sorteos celebrados en este día para la adjudicacion del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Militianos nacionales y patriotas, y con los cinco de 500 rs. asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Doña Juana Enciso, hijas D. Angel, Militiano Nacional de Lerin, muerto en el campo del honor.

Francisca Robustiana de Roman, Colegio de la Paz. Antonia Delia de Pedro, Hospicio. Antonia de San Pedro de Victoria, Colegio de la Paz. Ana Francisca de Valentin, id.

Madrid 12 de Octubre de 1863.—José Gabelle y Goytia.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 18 de Octubre de 1863.

Constará de 50.000 billetes al precio de 50 rs., distribuyéndose 75.000 en 2.520 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts and their frequency.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán á 4 rs. cada uno en las Administraciones de la Realidad.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instrucion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Realidad.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José Gabelle y Goytia.

Direccion general de la Guardia civil y Veterana.

Debido construirse 4.000 ponchos de abrigo en pública licitacion con arreglo al tipo y sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion, se hace saber al público, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate, que tendrá lugar en dicha Secretaria, y hora de la una de la tarde del día 7 del proximo Noviembre.

Madrid 7 de Octubre de 1863.—El Brigadier Secretario, Miguel Trillo Figueroa.

Junta general de Estadística.

En los días 15, 16 y 17 del corriente, á las doce de la mañana, tendrán lugar en la Secretaria de la Junta general de Estadística los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provision de una plaza de Auxiliar de Estadística de provincia.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados. Madrid 10 de Octubre de 1863.—El Secretario general, J. Emilio de Santos.

Gobierno de la provincia de Avila.

El día 1.º de Noviembre próximo, y bajo el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Gobierno y se inserta en este periódico oficial, tendrá lugar á las tres de la tarde en punto la subasta para la publicacion del Boletín oficial de la provincia en el año próximo de 1864.

El referido pliego de condiciones se halla arreglado á las Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 21 de Octubre de 1856.

El depósito que deben hacer los que quieran hacer postura será el de 8.000 rs., que depositarán en la Tesoreria de Hacienda pública, segun dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Los que gusten interesarse en la subasta podrán dirigir sus proposiciones arregladas al modelo que se publica á continuacion, bien por el correo ó depositándolas en la caja-buzon que se hallará en la porteria del Gobierno desde el día 1.º de Octubre próximo hasta el 31 del mismo.

Hechos Caballeros: 635 quintales de trigo rubio del país, de 95 libras de peso la fanega, su precio límite 51 rs. 32 cént. quintal.

Proposicion á la subasta del Boletín oficial de esta provincia, que ha de verificarse el primer domingo de Noviembre próximo en este Gobierno, debiendo empezarse á regir la contrata desde 1.º de Enero de 1864, y formularse las proposiciones que se hagan todos uniformes y del modo siguiente:

1.º D. N. N. de N. vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Avila los martes, jueves y sábados de todo el año de 1864, y remitir por su cuenta y riesgo á los Ayuntamientos, Autoridades y corporaciones á quienes corresponda franco de portes.

2.º El proponente se obliga á verificar dicha redaccion y publicacion por la cantidad de rs. c.éntimos anuales.

3.º Ha de insertar en el Boletín oficial, bajo el epígrafe de Artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en Real orden de 6 de Abril de 1839 y las que les dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

4.º Las dimensiones del Boletín oficial serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro pliegos con cuatro columnas cada una del ancho de nueve cuas de paragona del tipo del cuerpo 10, contenido cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Del Gobierno de la provincia. De la Diputacion provincial. De la Comandancia general. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De los Juzgados.

6.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna noticia, refugio, legajo &c., ni aun en letra glosada, se aumentará por cuenta del Redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considera urgente.

7.º Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de Julio de 1858.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el señor Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

9.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

10.º El Director ó empresario dará gratis un ejemplar para cada una de las secciones del Gobierno de provincia: Jefe y Secciones de la de Fomento, los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, provincial, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitan general del distrito, Comandante general, Diputados á Cortes de la provincia, Comandantes de la legislatura, Diputados y Consejeros provinciales, Jefes de los destacamentos de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia de la provincia, Comision general de Estadística del Reino, Comision de Estadística de la provincia, Ingeniero de Caminos, Ingeniero de Montes, Arquitecto de provincia y los demás que se necesiten para unir á los expedientes instruidos en la Secretaria de este Gobierno.

11.º El importe de la publicacion del Boletín oficial, de que trata el art. 2.º, se satisfará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados en la forma prevenida para los demás pagos.

12.º No se admitirá proposicion alguna para la subasta sin que se acompañe un certificado que acredite haberse hecho en la Tesoreria de Hacienda pública el depósito de 8.000 rs. en metálico ó su equivalencia en papel del Estado al precio corriente, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el día el expresado depósito como fianza de su contrata.

13.º Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales en el precio de la subasta, se conformará el proponente en que designe la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario del Boletín, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

14.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.

En 12 Noviembre 1860 cedió por id. D. Agustín Castiello a D. Nicolás Arri una finca en el pueblo de Riva.

En 17 Octubre 1860 cedió por id. D. Lorenzo López a D. Tomás Gándara una finca en el pueblo de Arredondo.

En 8 Noviembre 1860 cedió por id. Doña Teresa López a D. Vicente la Sierra una finca en el pueblo de Matienzo.

En 4 Noviembre 1860 cedió por id. D. Ignacio la Casa a D. Luis Alonso una finca en el pueblo de Arredondo.

En 13 Noviembre 1860 cedió por id. D. Miguel Barquero a D. Miguel Gomez Peral una finca en el pueblo de Arredondo.

En 6 Noviembre 1860 cedió por id. D. Hilario Barceña a D. Juan Crespo una finca en el pueblo de Arredondo.

En 17 Enero 1861 cedió por venta D. Juan Lopez Borjón a D. José Peral Alonso una finca en el pueblo de Arredondo.

En 8 Enero 1861 cedió por id. D. Francisco Revuelta a D. José Trueta una finca en el pueblo de Arredondo.

En 20 Enero 1861 cedió por id. D. Angel Alonso a Don Domingo Barquero una finca en el pueblo de Arredondo.

En 11 Enero 1861 cedió por id. Doña Inés la Maza a D. Martín Alonso una finca en el pueblo de Arredondo.

En 20 Diciembre 1860 cedió por id. D. Antonio González Alonso a D. Francisco Lopez Secada una finca en el pueblo de Valle.

En 27 Enero 1861 cedió por id. Doña Ramona Setien a D. Pedro Perez una finca en el pueblo de Matienzo.

En 2 Febrero 1861 cedió por id. Doña Josefa Ortiz a D. Francisco Ortiz una finca en el pueblo de Matienzo.

En 4 Febrero 1861 cedió por id. D. Manuel Canales a D. Juan Ruiz una finca en el pueblo de Barrocelo.

En 2 Febrero 1861 cedió por id. D. Santiago Lavín a D. Manuel Pardo una finca en el pueblo de Arredondo.

En 25 Diciembre 1855 cedió por id. D. Narciso Lavín a D. Hilario Barceña una finca en el pueblo de Riva.

En 9 Febrero 1861 cedió por id. D. Francisco Solana a D. Manuel Abascal una finca en el pueblo de Arredondo.

En 22 Enero 1861 cedió por id. D. Marcos González a D. Antonio Canales una finca en el pueblo de Arredondo.

En 23 Enero 1861 cedió por id. Doña Antonia Ruiz a D. Francisco Ranero una finca en el pueblo de Arredondo.

En 3 Marzo 1861 cedió por id. D. José Alonso Ortiz a D. Angel Regil una finca en el pueblo de Barrocelo.

En 7 Julio 1860 cedió por id. D. Ignacio Gomez a Don Francisco Gomez una finca en el pueblo de Arredondo.

En 25 Febrero 1861 cedió por id. D. Domingo Trueta a D. Venancio Ruiz una finca en el pueblo de Arredondo.

En 20 Marzo 1861 cedió por id. D. Pedro Cubas a Don Anselmo Lavín una finca en el pueblo de Arredondo.

En 25 Febrero 1861 cedió por id. Doña Angela Alonso a D. Domingo Trueta una finca en el pueblo de Arredondo.

En 3 Abril 1861 cedió por venta D. Manuel Garcia a D. Bernardo Ruiz una finca en el pueblo de Los Baldios.

En 22 Marzo 1861 cedió por id. Doña Luisa Arredondo a D. Antonio la Peña una finca en el pueblo de Arredondo.

En 11 Abril 1861 cedió por venta D. Francisco Venero a D. Victor Sissiga una finca en el pueblo de Riva.

En 21 Mayo 1861 cedió por id. Doña María Salda a D. Pedro Perez Rio una finca en el pueblo de Matienzo.

En 17 Mayo 1861 cedió por id. D. Juan Ochoa a D. Manuel la Peña una finca en el pueblo de Ogarrio.

En 12 Mayo 1861 cedió por id. D. Remigio Ochoa a D. Juan Galán una finca en el pueblo de Riva.

En 7 Junio 1861 cedió por id. Doña Angela Revuelta a D. Antonio la Maza una finca en el pueblo de Arredondo.

En 9 Junio 1861 cedió por id. Doña Clara Garcia a D. Jeronimo Alonso una finca en el pueblo de Arredondo.

En 17 Agosto 1861 cedió por id. D. Enrique Barceña a D. Cristobal Lopez una finca en el pueblo de Arredondo.

En 13 Agosto 1861 cedió por id. D. Gregorio la Maza a D. Francisco Revuelta una finca en el pueblo de Arredondo.

En 17 Setiembre 1861 cedió por id. D. Guersindio Ortega a D. Francisco Castillo una finca en el pueblo de Arredondo.

En 20 Agosto 1861 cedió por id. Doña Manuela Hoyos a D. Andrés G. Hermosa una finca en el pueblo de Arredondo.

En 15 Setiembre 1861 cedió por id. D. Santiago Peral a D. José Peral una finca en el pueblo de Arredondo.

En 31 Octubre 1861 cedió por id. D. Dimas Martinez a D. José Barceña una finca en el pueblo de Valle.

En 31 Octubre 1861 cedió por id. D. José Lopez Maza a D. Francisco Lopez Maza una finca en el pueblo de Valle.

En 15 Noviembre 1861 adquirió por herencia D. Francisco Bada Ruiz una finca en el pueblo de Ogarrio.

En 17 Noviembre 1861 cedió por venta D. Isidoro Herrera a D. Manuel Peral una finca en el pueblo de Arredondo.

En 11 Diciembre 1861 cedió por venta D. Santiago Abascal a D. José Lavín una finca en el pueblo de Arredondo.

En 17 Diciembre 1861 cedió por venta D. Clemente Abascal a D. Francisco Regil una finca en el pueblo de Arredondo.

En 19 Diciembre 1861 cedió por id. D. Manuel Ruiz Saindo a D. José Ruiz una finca en el pueblo de Barrocelo.

En 29 Diciembre 1861 cedió por id. D. Lorenzo Crespo a D. José Setien una finca en el pueblo de Los Baldios.

En 12 Enero 1862 cedió por id. D. Miguel Lavín a Don Salvador Carral una finca en el pueblo de Arredondo.

En 20 Enero 1862 cedió por id. D. Agustín Ortiz a Don Pedro Ortiz una finca en el pueblo de Matienzo.

En 29 Enero 1862 cedió por id. D. Andrés Ochoa a Don Angel Ortiz una finca en el pueblo de Valle.

En 23 Enero 1862 cedió por id. D. Manuel Piedra a D. Gabino Cano una finca en el pueblo de Valle.

En 2 Febrero 1862 cedió por id. D. José Trueta a Don Manuel Gomez una finca en el pueblo de Matienzo.

En 30 Enero 1862 cedió por id. D. Francisco Alonso a D. José Ochoa una finca en el pueblo de Valle.

En 17 Enero 1862 cedió por id. D. Miguel Bringas a D. Félix Tobar una finca en el pueblo de Matienzo.

En 2 Enero 1862 cedió por id. D. Gaspar Sierra a Don Félix Tobar una finca en el pueblo de Matienzo.

En 8 Febrero 1862 cedió por id. Doña María Ortiz de Vieda a D. Pedro la Secada una finca en el pueblo de Matienzo.

(Se continuará.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Badajoz.

El día 22 del actual, de doce a dos de su tarde, se celebró la tercera subasta y remate en esta capital, en la corte de Madrid y en Cáceres de las yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra Buena, término de San Vicente, con baja de la quinta parte de su tasación, y con los tipos y condiciones que a continuación se expresan:

| Yerbas de invierno | Tasación      | Baja de la quinta parte | Líquido por que sale a subasta. |
|--------------------|---------------|-------------------------|---------------------------------|
| Millares.          | Rs. vn.       | Rs. vn.                 | Rs. vn.                         |
| Santa María        | 7.784         | 1.556,80                | 6.227,20                        |
| Cereales           | 8.730         | 1.746                   | 6.984                           |
| Juan de Sevilla    | 6.530         | 1.306                   | 5.224                           |
| Barrocelo          | 10.650        | 2.130                   | 8.520                           |
| Realdejo           | 7.230         | 1.446                   | 5.784                           |
| Argemino           | 8.272         | 1.654,40                | 6.617,60                        |
| Cabezo Real        | 8.540         | 1.708                   | 6.832                           |
| Tarro              | 8.357         | 1.671,40                | 6.685,60                        |
| Almudena           | 2.300         | 460                     | 1.840                           |
| Entresierra        | 1.573         | 314,60                  | 1.258,40                        |
| <b>Total</b>       | <b>70.406</b> | <b>14.021,20</b>        | <b>56.384,80</b>                |

1. El remate se verificará simultáneamente a las horas y en el día expresado, en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid y Cáceres ante los mismos funcionarios de ellas.

2. No se admitirá postura menor que la cantidad líquida marcada a cada millar, rebajada la quinta parte de su tasación.

3. La subasta se abrirá por millares, según queda anunciado, y serán preferidas las posturas en esta forma:

4. Las que abracen la totalidad de las yerbas.

5. Las que en su defecto comprendan mayor número de millares.

6. Y 3.ª Las que lo sean a uno determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores, en cualquiera de los conceptos expresados, han de formular aquellas en pliegos cerrados, a que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia de la décima parte líquida del importe de lo que solicitan, así en esta capital como en Madrid y Cáceres, y cuyos pliegos deberán presentarse a los Sres. Gobernadores antes de espirar la media hora del acto, pues dada esta se proce-

derá a su apertura a presencia de los licitadores, quedando concluido a los dos en punto con lo que resulte rematado.

4. El aprovechamiento de yerbas dará principio así que el expediente sea aprobado por la Dirección, y concluirá en 25 de Abril de 1863, según uso y costumbre de la Encomienda, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares; en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa después del día en que cumple este aprovechamiento será denunciado con arreglo al Código.

5. El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesión una tercera parte en moneda corriente de oro ó plata; otra tercera parte el 31 de Diciembre inmediato, y el sexto, ó sea la otra tercera parte, en 1.º de Abril siguiente; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto a responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de entablarse en su contra procedimientos ejecutivos.

6. Quedan obligados asimismo a satisfacer antes de la posesión todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos tasadores, los del Escribano público y demás que se causen, para lo cual se distribuirá a prorrata entre los millares que sean subastados.

7. No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a la Hacienda pública, ni a los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los privilegios de su pabellón. Lo mismo se observará respecto a los fiadores.

8. El contrato se ha de suerte y ventura, sin opción a ser indemnizados los arrendatarios por ningún incidente imprevisto.

9. Se prohíbe corte de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administración, solicitada por conducto del Administrador especial de la Encomienda, y con la vigilancia de los guardas.

10. Los rematantes, además de las condiciones referidas, quedan sujetos a las establecidas por las leyes é instrucciones de 16 de Junio de 1853.

Badajoz 7 de Octubre de 1863.—El Administrador, P. S., Pedro Gonzalez.

El día 22 del mes actual, de diez a doce de su mañana, se celebró la tercera subasta y remate (con baja de la quinta parte de su tasación) en esta capital, en la corte de Madrid y en Cáceres del fruto de bellota de la Encomienda de Piedra Buena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que a continuación se expresan:

|                 | Número de Millares. | Ce. cabezas de cada uno. | Total de cabezas por millar. | Precio de cada cabeza, rebajada la quinta parte de los 33 rs. que en cada finca tasada. | Su importe. |
|-----------------|---------------------|--------------------------|------------------------------|---|-------------|
| Santa María     | 4.º                 | 111                      | 111                          | 41 rs.  | 4.584       |
| Grulleras       | 2.º                 | 418                      | 418                          | 11  | 5.192       |
| Esparragosa     | 1.º                 | 102                      | 296                          | 41  | 13.024      |
| Medios millares | 1.º                 | 418                      | 280                          | 41  | 12.320      |
| Barrera         | 1.º                 | 101                      | 350                          | 41  | 15.100      |
| Gavetela        | 1.º                 | 77                       | 360                          | 41  | 16.960      |
| Juan de Sevilla | 1.º                 | 98                       | 288                          | 41  | 13.672      |
| Macho           | 1.º                 | 69                       | 196                          | 41  | 8.560       |
| Realdejo        | 1.º                 | 107                      | 279                          | 41  | 12.276      |
| Argemino        | 1.º                 | 79                       | 403                          | 41  | 20.328      |
| Tarro           | 2.º                 | 402                      | 102                          | 41  | 4.488       |
| <b>Total</b>    | <b>2.846</b>        | <b>125.224</b>           |                              |   |             |

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1. El remate se verificará simultáneamente a las horas y en el día expresado, en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid y Cáceres ante los mismos funcionarios de aquella.

2. La subasta se abrirá por careos y millares según quedan expresados, y serán preferidas las posturas en esta forma:

1.ª Las que abracen la totalidad del fruto.

2.ª Las que en su defecto comprendan mayor número de millares.

3.ª Las que lo sean a uno determinado.

4.ª En igual orden las que lo sean en igual número de careos, con la precisa circunstancia de que los licitadores han de formular aquellas en pliegos cerrados, a que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia del 10 por 100 líquido del importe de lo que solicitan, así en esta capital como en Madrid y Cáceres, y cuyos pliegos deberán presentarse a los Sres. Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto; pues dada esta se procederá a su apertura a presencia de los licitadores, quedando concluido a las doce en punto con lo que resulte rematado.

5. No se admitirá postura menor que la de 44 rs. por cada una de las cabezas de vida y mal andraj que comprende la anterior relación, rebajada la quinta parte de los 35 en que fue tasada.

6. El arrendatario afianzará la seguridad del pago a satisfacción de esta Administración principal tan luego como sea aprobado el expediente por la Dirección general del ramo.

7. Si los arrendatarios fuesen vecinos de pueblos que no pertenecan a esta provincia, deberán quedar sometidos en la escritura de fianza que deberá otorgarse a la jurisdicción respectiva de los jueces de la misma en el caso de que diesen lugar a ser apremiados; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto a responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago.

8. El arriendo es solo por la montonera de este año y dando principio así que sea aprobado el expediente por la Dirección general, y concluirá en 31 de Diciembre del mismo.

9. El arrendatario pagará el importe del fruto de bellota al precio que fuese subastado en dinero de oro ó plata, en tres plazos iguales, a saber: el primero antes de la posesión; el segundo en 31 de Octubre siguiente, y el tercero y último en 13 de Diciembre siguiente, cuyos pagos deberán hacerse en esta Administración principal.

10. No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a la Hacienda pública, ni a los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pabellón; lo mismo se observará respecto a sus fiadores.

11. El contrato es de suerte y ventura, sin opción los arrendatarios a ser indemnizados por ningún incidente imprevisto.

12. Los arrendatarios para ser posesionados pagarán además todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos, los del Escribano público y papel de reintegro, para lo cual se hará una detraída de estos costos sobre el número de cabezas de cerda de toda la dehesa, y la cual será satisfecha al verificar el primer pago.

13. No se admitirá a los arrendatarios que extraigan el ganado de cerda de la Encomienda sin acreditar antes al Administrador especial de ella haber satisfecho en esta principal el total importe del contrato.

14. Queda prohibido a los arrendatarios hacer corte alguno en la dehesa más que para hacer ó componer montoneras, con la precisa condición de obtener permiso de esta Administración principal bajo la custodia, vigilancia y dirección del Administrador especial de la Encomienda. Para quemar en las respectivas majadas solo se usará leña seca; pero de ninguna manera se verificará sin obtener el previo permiso del referido Administrador especial, quedando responsable en dicho caso a los daños y perjuicios que se causen.

15. El día 31 de Diciembre, en que concluya el aprovechamiento, han de quedar todos los careos y millares libres y desembarazados de ganados de cerda, y toda cabeza que se hallase dentro al siguiente día será denunciada con arreglo al Código.

16. Será obligación del rematante ó rematantes auxiliar a cada uno de los guardas durante el tiempo de la montonera con dos hombres más, con el exclusivo objeto de custodiar el fruto de bellota más expuesto que nunca a su sustracción.

15. A los que no resulten rematantes les será devuelto el depósito que hubiesen hecho, y lo propio de los que fuesen aprobados que sea el expediente y afianzada convenientemente la seguridad del contrato a satisfacción de esta Administración principal.

16. Además de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedan sujetos a las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Dirección general para estos casos, quedando sometidos a la acción que contra ellos proceda, y satisfacer los gastos y perjuicios que se originen y a que dieren lugar.

Badajoz 7 de Octubre de 1863.—El Administrador, P. S., Pedro Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta corte, y como tal Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, se convoca a junta de acreedores al concurso de los Sres. D. Lorenzo Boujau y D. Victor Croce para el día 12 del próximo mes de Noviembre, y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., en el piso bajo del local que ocupa la Excm. Audiencia de este territorio, frente a Santa Cruz, en cuya junta se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 7 de Octubre de 1863.—Luis Hernandez. 5145

Por providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referenda da por mí el infrascrito, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores a los bienes de Doña Manuela Ortiz de Taranco, se convoca a junta general para proceder al examen y reconocimiento de los créditos presentados; habiéndose señalado el día 9 de Noviembre próximo, hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial. Lo que en cumplimiento lo mandado se anuncia por medio del presente edicto.

Madrid 8 de Octubre de 1863.—Nicolás de Mota. 5146

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referenda da por mí el infrascrito, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores a los bienes de Doña Martina de Aravaica, para pago de un crédito que adeuda a D. José María Quiñones, de la misma vecindad, como cesionario de D. Ignacio María Arévalo, que lo es de esta corte. Y para la celebración de su remate se ha señalado el día 16 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., establecida en la calle de la Unión, núm. 6; en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan siempre que cubran las dos tercias partes de dicha retasa, la cual está de manifiesto en la Escritura cartularia.

5147

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco España y Riera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Luján de esta corte, dictada en el día de ayer por la Escribanía del Licenciado D. Francisco Sosa de Cáceres, y a voluntad de sus dueños, se vende en pública subasta una casa situada en la parte del Sur de las alpujardas de este pueblo de esta villa y paseo titulado de las Acañas, señalada con el núm. 6, y un trozo de terreno unido a ella, que todo tiene la extensión de 1.116 metros cuadrados y 46 centésimas; ha sido retasada en la cantidad de 126.910 rs., y se realizará en el día 31 del presente mes, a las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, donde podrán concurrir los que gusten interesarse en su licitación.

Madrid 7 de Octubre de 1863.—España. 5150

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

ELECCIONES PARA DIPUTADOS A CORTES.

Número de votos obtenidos por cada candidato en los dos días de elección.

|                                    | Primer día. | Segundo día. |
|------------------------------------|-------------|--------------|
| PROVINCIA DE ALAVA.                |             |              |
| Vitoria                            |             |              |
| D. Pedro Egoña                     | 47          | 20           |
| D. Pedro Ansoarena                 | 27          | 5            |
| PROVINCIA DE ALBACETE.             |             |              |
| Albacete                           |             |              |
| Sr. Aguado                         | 185         |              |
| PROVINCIA DE ALICANTE.             |             |              |
| Alicante                           |             |              |
| Sr. Rivero                         | 97          | 84           |
| Sr. España                         | 67          | 102          |
| PROVINCIA DE AVILA.                |             |              |
| Avila                              |             |              |
| D. Francisco Caballero             | 125         | 86           |
| D. Manuel Silveira                 | 186         |              |
| PROVINCIA DE BADAJOZ.              |             |              |
| Badajoz                            |             |              |
| D. Ventura Diaz                    | 210         | 26           |
| D. Fernando Montero                | 119         | 7            |
| PROVINCIA DE BARCELONA.            |             |              |
| Barcelona                          |             |              |
| D. Manuel Durán y Bis...           | 73          | 176          |
| D. Francisco Permanver y Trueta    | 168         | 265          |
| D. Francisco Barret                | 71          | 73           |
| D. Pascual Marrot                  | 47          | 85           |
| D. Alberto Prats y Soler           | 166         |              |
| D. José Manso                      | 120         |              |
| D. Manuel Balbasano                | 98          |              |
| D. Manuel Uhalgon                  | 249         |              |
| D. Joaquin Maria de Paz            | 191         | 162          |
| D. Aureliano Vinyals               | 39          | 43           |
| D. Jaime Girona                    | 151         |              |
| D. Francisco Torrecilla            | 129         |              |
| D. Pedro Moret                     | 126         |              |
| D. Luis de Parrella                | 21          |              |
| D. Ramon Anglases                  | 129         | 130          |
| D. José Xifré                      | 122         | 147          |
| D. Miguel Biada                    | 125         | 89           |
| D. Joaquin Martí                   | 111         | 32           |
| D. Vicente Villaronga              | 24          | 13           |
| PROVINCIA DE BURGOS.               |             |              |
| Burgos                             |             |              |
| D. Manuel Alonso Martinez          | 260         | 145          |
| D. Vicente Ortega                  | 212         | 28           |
| D. Marcos María Hernandez          | 181         | 20           |
| D. Emilio Santillán                | 171         | 32           |
| D. Zecarías Casaván                | 105         | 21           |
| D. Juan Barbado                    | 130         | 10           |
| D. Pedro Gonzalez Maron            | 68          | 7            |
| D. Carlos Gid                      | 210         | 5            |
| PROVINCIA DE CÁDIZ.                |             |              |
| Cádiz                              |             |              |
| D. Lázaro Arias Ravanal            | 412         | 138          |
| D. Antonio Angel Moreno            | 195         |              |
| D. Nicolas Amores Bueno            | 119         |              |
| D. Juan Gonzalez Alonso            | 178         |              |
| D. José Luis Retortillo            | 131         | 69           |
| D. Pedro Mendo Figueroa            | 46          | 1            |
| D. Vicente Silva                   | 139         |              |
| PROVINCIA DE CÁDIZ.                |             |              |
| Cádiz                              |             |              |
| D. Antonio de los Rios Rosas       | 139         |              |
| D. Pedro Salaverría                | 73          |              |
| D. José Gonzalez de la Vega        | 167         |              |
| D. Juan Valverde                   | 82          |              |
| PROVINCIA DE CASTELLON.            |             |              |
| Castellon                          |             |              |
| Sr. Conde de Parsent               | 174         | 70           |
| Sr. Sancho                         | 468         | 76           |
| D. José Polo                       | 197         | 20           |
| D. José Bermejo                    | 172         | 11           |
| D. Leon Galindo                    | 142         | 77           |
| Sr. Marqués de Benicmiquel         | 96          | 42           |
| D. José Polo                       | 64          | 3            |
| D. Enrique O'Donnell               | 61          | 7            |
| D. José Escribá                    | 119         | 21           |
| PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.          |             |              |
| Ciudad-Real                        |             |              |
| D. José Medrano y Maldonado        | 131         | 140          |
| PROVINCIA DE COORDOBA.             |             |              |
| Córdoba                            |             |              |
| D. Severo Catalina                 | 197         | 12           |
| D. Mariano de la Torre             | 75          | 16           |
| D. Mariano de la Torre y Roldán    | 35          | 47           |
| D. Angel Echalecu                  | 151         | 96           |
| D. Gabriel Jaraba                  | 127         |              |
| D. José María Melgarejo            | 74          |              |
| D. José María Gutierrez            | 31          |              |
| Marqués de Portugalete             | 57          | 437          |
| D. José de Zaragoza                | 141         | 64           |
| D. Eloy Sanchez Vizcaino           | 45          | 9            |
| D. Segismundo Moret y Prendergast  | 103         | 75           |
| D. Francisco Lopez Serrano         | 482         | 41           |
| D. Antonio Sanchez Milla           | 115         | 8            |
| PROVINCIA DE CORDOBA.              |             |              |
| Córdoba                            |             |              |
| Sr. Conde de Valdelegana           | 225         |              |
| Sr. Conde de Torres Cabrera        | 418         |              |
| D. Martín Belda                    | 250         |              |
| D. Félix Garcia Gomez de la Sierra | 71          |              |
| Sr. Marqués de Anouñ               | 57          |              |
| D. Ricardo Heredia                 | 463         |              |
| Sr. Marqués de la Vega de Armijo   | 443         |              |
| Sr. Marqués de Villaseca           | 287         |              |
| D. Juan Garcia Torres              | 218         |              |
| D. Antonio Gutierrez de los Rios   | 403         |              |
| D. Santos Isasa                    | 86          |              |
| D. Esteban Leon y Medina           | 286         |              |
| D. Francisco Giné de la Fuente     | 458         |              |

|                             | Primer día. | Segundo día. |
|-----------------------------|-------------|--------------|
| PROVINCIA DE LAS BALEARES.  |             |              |
| Palma                       |             |              |
| D. Pedro Gual y Salas       | 104         |              |
| PROVINCIA DE LA CORUÑA.     |             |              |
| Coruña                      |             |              |
| Sr. Plá                     | 165         |              |
| PROVINCIA DE CIENCA.        |             |              |
| Cuenca                      |             |              |
| D. Juan Bautista Trútipa    | 147         | 71           |
| PROVINCIA DE GERONA.        |             |              |
| Gerona                      |             |              |
| D. Mariano Fagés            | 456         | 120          |
| D. Juan Balboa              | 416         | 43           |
| PROVINCIA DE GRANADA.       |             |              |
| Granada                     |             |              |
| D. José Salamanca           | 478         |              |
| PROVINCIA DE HUELVA.        |             |              |
| Huelva                      |             |              |
| D. José Zangaza             | 418         |              |
| D. José Riquelme            | 66          |              |
| PROVINCIA DE MADRID.        |             |              |
| Madrid                      |             |              |
| D. Joaquin Maria Villaverde | 183         |              |
| Sr. Vizconde de Rias        | 23          |              |
| PROVINCIA DE MURCIA.        |             |              |
| Murcia                      |             |              |
| D. Joaquin Agrela           | 377         |              |
| D. Carlos Marfori           | 375         |              |
| PROVINCIA DE NAVARRA.       |             |              |
| Pamplona                    |             |              |
| D. Ricardo Chacou           | 261         |              |
| PROVINCIA DE ORENSE.        |             |              |
| Orense                      |             |              |
| D. José Genaro Villanova    | 298         |              |
| PROVINCIA DE OVIEDO.        |             |              |
| Oviedo                      |             |              |

Table of weather forecasts for various provinces including Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Salamanca, Santander, and Navarra. Columns include province name, first day, and second day.

Table of weather forecasts for various provinces including Tufalla, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, and Navarra. Columns include province name, first day, and second day.

Table of weather forecasts for various provinces including Segovia, Valladolid, Zamora, Teruel, Toledo, Valencia, and Vizcaya. Columns include province name, first day, and second day.

Table of weather forecasts for various provinces including Vizcaya, Cantabria, Burgos, León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Segovia, and Madrid. Columns include province name, first day, and second day.

uno de los lados del crucero está la caja para el órgano, que no se la podría armar todavía. Es muy elegante, y forma simétrica con otro coro ó tribuna que hay en el costado opuesto.

Los frescos de la bóveda han sido restaurados con singular maestría, lo mismo que las demás pinturas; y en una palabra, todos los objetos, así de ornato como los que están destinados al culto, aparecen renovados enteramente, y diremos para concluir que la iglesia de las Descalzas Reales, cuya restauración honra sobranamente a los artistas que la han dirigido y ejecutado, es ahora un monumento religioso de los más notables que encierra la corte.

Estado sanitario.—A los calores improprios para lo avanzado de la estación, que se sintieron el domingo y el lunes último, sobrevino un temporal revuelto que terminó en lluvias frías del cuarto cuadrante en el presente de la semana. En la columna barométrica hubo un descenso bastante notable (tres líneas) en la tarde del miércoles, precursor del cambio que sobrevino al siguiente día. Los vientos soplaron del N.-O. del O. y del O.-S.O. con mayor ó menor fuerza.

Como consecuencia de estos cambios atmosféricos, las enfermedades reinantes tomaron un carácter catarral ó reumático. Así es que hubo muchos casos de fiebre catarral y reumática, de intermitentes de toda clase de tipos, algunas de ellas perniciosas, particularmente en los trabajadores del ferrocarril del Norte que ingresaron en las salas del Hospital general; también hubo algunos casos de pleuresías, neumonías, anginas y de orisipelas. Las defunciones fueron en mayor número que en otros meses. (Siglo Médico.)

Boletín de Teatros.—Añoche se estrenó en el coliseo del Príncipe el juguete en tres actos El amor y la Gaceta, original del distinguido poeta D. Narciso Serra. El público, aplaudiendo el principio hasta el fin la obra de uno de sus autores favoritos, demostró la satisfacción con que veía devuelto a la vida y al arte á quien largos días creyó perdido para una y otro. Por fortuna en este nuevo alarde literario Serra ha demostrado que conserva todos sus dotes, y que la cruel enfermedad que padecía há más de un año no ha destruido su poderosa inteligencia. Rica en chistes y en rasgos cómicos, su última producción le revela desde luego en el diálogo, en el estilo y en los caracteres.

Gran parte de su victoria la debe el Sr. Serra á los actores, los cuales mostraron un celo, un interés y un cariño dignos de altísima loa. Matilde Díez en el papel de la capitana Canela dió una nueva prueba de su flexible é incomparable talento; la Tenorio estuvo donosa y oportuna; la Zapateo hizo una patrona modelo; Manuel Galindo, Mariano Fernández y Pizarro caracterizaron admirablemente los personajes que tenían á su cargo; en fin, el conjunto revelaba que nada se había omitido para asegurar el éxito de la obra.

Restánoslo añadir que el autor fué llamado á la escena, y que los actores merecieron por dos veces la propia distinción.

Table with columns: BORA, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for various locations and a section for the Junta General de Estadística.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists various locations and their respective damage and benefit.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists various locations and their respective damage and benefit.